

SECRETARÍA : CRIMINAL
MATERIA : RECURSO DE PROTECCIÓN
ROL N° : 2650 - 2024
RECURRENTE : JORGE EDUARDO SÁEZ MARTÍN, FISCAL JUDICIAL (S) DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
RECURRIDO : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

EN LO PRINCIPAL : INFORMA
PRIMER OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE
SEGUNDO OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS
TERCER OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER
CUARTO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

SEBASTIÁN S. URRÁ PALMA, Director Nacional de Gendarmería de Chile, domiciliado en calle Littré Quiroga Carvajal (ex Rosas) N° 1264, comuna de Santiago, en autos sobre **Recurso de Protección, causa Rol N° 2650 - 2024**, interpuesto por el Fiscal Judicial (S) de la Excma. Corte Suprema, don Jorge Eduardo Sáez Martín, en favor de **171 personas privadas de libertad pertenecientes al Pabellón “Asistir”, del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I**, a S.S. lltma. respetuosamente digo:

La acción cautelar denuncia la condición de hacinamiento y la falta de prestaciones de salud mínimas que debiesen ser otorgadas en el denominado Pabellón “Asistir”, destinado a albergar a procesados y condenados por causas de violaciones a los derechos humanos, lo que habría sido constatado en diversas visitas de cárcel en los últimos años, siendo las más recientes las que tuvieron lugar el pasado 15 de febrero y 19 de marzo, ocasión ésta en que el recurrente se constituyó junto a la Fiscal Judicial doña Clara Carrasco Andonje. Estas condiciones carcelarias consisten en que la población actual al interior del pabellón asciende a 171 internos, superando con creces la capacidad original, razón por la cual se tuvo que habilitar para habitación dependencias destinadas a sala de computación, sala de abogados, dos comedores, tres bodegas, sala de enfermería y el “anexo de cuadra”.

En ese contexto, el recurrente denuncia que existen situaciones que perturban gravemente y/o amenazan las garantías constitucionales al derecho a la vida y la integridad física y psíquica de los internos y a la igualdad ante la ley y al derecho a la no discriminación arbitraria. En efecto, alega que estas situaciones podrían generar graves consecuencias a nivel físico y psíquico, que profundizan los efectos perniciosos en las personas privadas de libertad del perfil de aquellos en cuyo favor recurre, y de paso contravienen los fines de la pena privativa de libertad, causando graves efectos en la salud de estas personas, máxime considerando que los usuarios que residen en el mencionado pabellón son en gran mayoría adultos mayores que padecen problemas de salud de diversa índole.

En la especie, estima el Fiscal Judicial (S) que Gendarmería de Chile no ha dispuesto para el Pabellón Asistir las medidas necesarias conducentes a otorgar a los internos las condiciones mínimas destinadas a atender a las necesarias prestaciones de salud que requieren, encontrándose en alto riesgo frente a la imposibilidad de recibir atención médica oportuna; a saber: (i) no se cuenta con consulta médica de ninguna especialidad, aunque sí se cuenta con una enfermera que cumple una jornada de trabajo diurna de lunes a viernes y un paramédico; (ii) no se cuenta con un vehículo para realizar traslados a centros asistenciales de exclusividad del Pabellón, debiendo recurrir al móvil disponible para todo el C.C.P. Colina I y C.C.P. Colina II, impidiendo que los usuarios logren llegar a las consultas programadas en servicios de salud externos, con los indeseados efectos de orden pecuniario porque muchas veces aquellas se han contratado privadamente y, por cierto, la afectación en la salud de éstos; y (iii) la enfermería del Pabellón es precaria, su equipamiento es básico y su espacio es cada más estrecho, debido a que sus dependencias han sido en parte ocupadas para albergar a más privados de libertad.

Así las cosas, solicita a S.S. Itma. que acoja la presente acción cautelar, proponiendo como medidas restitutorias del imperio del derecho que se disponga (i) la destinación de un vehículo exclusivo para el traslado de los internos del Pabellón Asistir a las horas médicas programadas y a las atenciones de urgencia que requirieren; (ii) la contratación de profesionales médicos con horas médicas suficientes para la atención en la Unidad Penal; y (iii) la creación de un protocolo que, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias, asegure el traslado inmediato del interno a los centros de salud que corresponda, una vez que haya sido dispuesto por el personal de salud del Centro Penitenciario.

Visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, lo establecido en el Auto Acordado S/N° de la Excma. Corte Suprema, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, de fecha 24 de junio de 1992, modificado por los Autos Acordados del citado Tribunal Supremo N°s 94 y 173, de fecha 28 de agosto de 2015 y 26 de septiembre de 2018, respectivamente, cumpla con informar a S.S. Iltra. lo siguiente:

I. DEL CONTEXTO POBLACIONAL A NIVEL NACIONAL, DE LAS UNIDADES PENALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y DEL C.C.P. COLINA I.

Los problemas de hacinamiento alegados por el recurrente son una realidad extensible a todos los recintos penitenciarios a lo largo del país. En efecto, al pasado 16 de abril de 2024, Gendarmería de Chile se encontraba resguardando el cumplimiento de medidas privativas de libertad de 54.782 personas, siendo que las unidades penales están diseñadas para albergar a un total de 41.829 usuarios; es decir, existe una sobrepoblación del 31,2% a nivel nacional.

Esta situación se acrecienta en los recintos carcelarios dentro de la Región Metropolitana, que cuentan con una sobrepoblación promedio de 47%, registrando una población penal de 19.693 personas privadas de libertad sobre una capacidad de 13.393 cupos. Asimismo, el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I cuenta con una sobrepoblación de 10,1%, albergando a 2.263 reclusos sobre una capacidad de 2.056 cupos.

Ya en términos específicos, el Pabellón "Asistir" del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I, dependencia destinada a albergar a personas privadas de libertad por resolución judicial dictada en causas por crímenes de lesa humanidad, tiene una capacidad total de 127 plazas, siendo habitado a la misma fecha por 171 personas.

Con el propósito de enfrentar la congestión de la aludida dependencia, la jefatura de la unidad penal ha propuesto dos medidas factibles de ejecutar; a saber: (i) instalación de containers modulares habitables en el mismo sector de pabellones; y (ii) habilitar los espacios existentes entre los pabellones, como cocinas comunes para la población recluida, y de esta forma utilizar los espacios que actualmente están siendo utilizados como cocina para destinarlos exclusivamente como dormitorios.

Ahora bien, las medidas de reacondicionamiento han sido adoptadas por la administración penitenciaria teniendo presente los eventuales problemas que pueda generar el ingreso de internos de este tipo de causas al Pabellón "Asistir", toda vez que la sobrepoblación genera dificultades a la hora de llevar a cabo una eficaz segmentación de los privados de libertad. Sin embargo, se ha adoptado esta línea de acción dado que un traslado de los amparados a otro recinto carcelario dentro de la Región Metropolitana impediría garantizar las condiciones de habitabilidad adecuada para esta población vulnerable, máxime que, existiendo procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad próximos a cerrarse, el ingreso de más internos bajo estas condiciones es inminente, aumentando las problemáticas que ya existen a nivel de gestión institucional a nivel metropolitano.

Luego, teniendo presente la necesidad de otorgar una solución definitiva al problema de sobrepoblación, cabe informar que, desde el año 2021 a la fecha, Gendarmería de Chile ha destinado recursos para la habilitación de un dormitorio en dichas dependencias y a labores de mantención general de las mismas, lo que a la fecha ha significado un gasto de \$15.677.700.-.

Asimismo, la administración penitenciaria se encuentra evaluando una iniciativa de inversión que otorgaría una solución al déficit de plazas disponibles al del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I

Cabe mencionar que actualmente el Departamento de Infraestructura, responsable de estas materias, se encuentra en proceso de actualización de las alternativas de propuesta con la finalidad de ampliar la capacidad de las dependencias.

II. DE LOS PROBLEMAS OBSERVADOS POR EL RECORRENTE Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR GENDARMERÍA DE CHILE.

Una vez descrito el panorama general de la situación que atraviesa el Pabellón "Asistir", corresponde exponer las medidas decretadas por la Administración Penitenciaria para abordar los aspectos requeridos según las observaciones consignadas por el Fiscal Judicial (S) de la Excma. Corte Suprema en su acción cautelar.

A. Vehículo para el traslado de los internos del Pabellón Asistir.

Según consta en documento acompañado en un otrosí, el pasado 21 de marzo de 2024, se destinó al Pabellón Asistir el vehículo institucional N° 132, placa patente HWJY-38, marca Hyundai, modelo H-1, tipo minibús, móvil que cuenta con las características necesarias para un transporte de urgencia de internos hacia centro asistencial exterior.

B. Dotación de profesionales médicos del C.C.P. Colina I.

En razón a los procesos de evaluación técnica en reclutamiento y selección efectuado por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio, **con fecha 22 de marzo del año en curso se dispuso la contratación directa de la médico cirujana doña ANA ELSA VALDESPINO RONDÓN, cédula de identidad N° 28.059.502-0, de acuerdo al régimen establecido en la Ley N° 15.076. Dicha funcionaria fue destinada a cumplir funciones por 22 horas semanales al C.C.P. Colina I.**

Con todo, cabe hacer presente que, debido a las limitaciones presupuestarias establecidas en la citada Ley, las propuestas económicas que presenta la Institución no son suficientes para satisfacer las expectativas económicas de los eventuales postulantes calificados para el cargo, quienes -dicho sea de paso- son profesionales altamente cotizados en el mercado laboral. En ese sentido, es dable señalar que **el valor de la hora médica en el sector público es inferior al valor de mercado, situación que hace poco atractivo para los profesionales afectos a la Ley N° 15.076 el postular a Gendarmería de Chile, siendo constante que los procesos de selección no tengan postulantes o aquellos que son seleccionados desistan del cargo, debiendo el Servicio finalmente autorizar contrataciones de manera directa, como ocurre en este caso.**

Esta situación, lejos de ser una mera disquisición teórica, es una realidad concreta a la que ha tenido que enfrentarse Gendarmería de Chile en innumerables ocasiones, pues en varias oportunidades ha debido declarar como desiertos los concursos destinados a proveer a las diversas reparticiones institucionales de facultativos médicos, ya sea porque no concurre un mínimo de postulantes al proceso de selección o porque quienes sí lo hacen no cumplen con los requisitos legales mínimos para el cargo (véase, el Oficio Ordinario N° 163/2020, del Subdirector de Administración y Finanzas; el Oficio Ordinario N° 3519/2018, del

Director Regional de Gendarmería de Chile, Región de la Araucanía; Oficio Reservado N° 37/2019, del Director Regional de Gendarmería de Chile, Región del Maule; y la Minuta N° 121/2017, de la Encargada (S) de la Sección de Reclutamiento y Selección de Gendarmería de Chile).

C. Protocolo de traslado de internos a centros de salud del medio libre.

De acuerdo con las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines y objetivos que la ley ha encomendado a Gendarmería de Chile, la Administración Penitenciaria -a través del Oficio Circular N° 68 de fecha 21 de febrero de 2022, del Subdirector Operativo (S)- ha establecido el "*Protocolo de Derivación de Personas Privadas de Libertad en Situación de Urgencia de Salud*", el que se aplica en el Servicio de Urgencia del Hospital Penitenciario y en todas las Enfermerías emplazadas al interior de los Establecimientos Penitenciarios con población penal reclusa del territorio nacional.

En cuanto a su alcance y vigencia, será aplicable al personal y prestadores de servicio en Gendarmería de Chile, quienes se encuentran en la obligación de conocer su contenido y cumplirlo en forma estricta.

El Protocolo tiene dos objetivos macro: en primer lugar, sistematiza los criterios de actuación y reacción de nuestro personal en el manejo y derivación de las personas privadas de libertad que requieran atención de salud de mayor complejidad; en segundo lugar, describe un procedimiento de actuación tendiente a resguardar la vida e integridad física y psíquica de los usuarios.

En la especie, el Protocolo establece un procedimiento de actuación, cuyas etapas, actividad y personal responsable de cada una de ellas se describe tal como sigue:

ETAPA	ACTIVIDAD	PERSONAL RESPONSABLE
1	Ingreso del paciente al Hospital Penitenciario o Enfermería del Establecimiento Penitenciario. Se le debe efectuar al paciente un control completo de sus signos vitales	Personal de salud
2	<p>En el Triage se determinará si se trata de una Emergencia o Urgencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Primero se identificará si el paciente se encuentra en condición de riesgo vital mediante un sistema estandarizado de clasificación. 2. Se clasificará al paciente con base en criterios de gravedad clínica, de tal forma que los más urgentes sean atendidos con prioridad. 	Personal de salud
3	<p>En caso que el paciente se encuentre inestable o descompensado deberá ser estabilizado y derivado (o trasladado) inmediatamente al Hospital de Referencia.</p> <p>La derivación o traslado al Hospital de Referencia con interconsulta por emergencia y cuando exista riesgo vital, deberá efectuarse en forma inmediata y en el vehículo destinado al efecto.</p> <p>La derivación o traslado al Hospital de Referencia con interconsulta por urgencia inestable (más de dos signos vitales alterados) deberá efectuarse en forma inmediata y en el vehículo destinado al efecto.</p> <p>NOTA: En el instrumento de registro deberá dejarse consignada tanto la fecha y hora de traslado como la copia de la interconsulta.</p>	Personal de salud
4	<p>El personal de salud dará aviso al personal operativo sobre la derivación o traslado del paciente al Hospital de Referencia. En el mismo acto, el personal de salud realizará las coordinaciones para solicitar la concurrencia del vehículo de emergencia o ambulancia, o, en su defecto y cuando lo considere necesario, solicitará que aquello lo gestione el personal operativo, el que procurará una reacción oportuna, ágil y de abierta colaboración.</p> <p>NOTA: Para estos efectos, deberán mantenerse las numeraciones telefónicas del Hospital de Referencia a disposición del personal operativo y de salud, en un lugar visible y de fácil acceso, sin perjuicio de las coordinaciones que pudieren realizarse vía comunicación radial.</p>	Personal de salud /Personal operativo
5	Una vez que el personal de salud del establecimiento penitenciario comunique y solicite la derivación o traslado de un paciente al Hospital de Referencia, será el Oficial, Suboficial o Comandante de Guardia, quien de inmediato coordinará y dispondrá el dispositivo de seguridad, designará e instruirá a los custodios, y dispondrá el equipamiento y elementos de seguridad adecuados para la correcta ejecución del servicio, de conformidad con las disposiciones institucionales que regulan la salida de internos al medio libre.	Personal operativo

6	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto de los pacientes estables en la primera consulta, se deberá: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Efectuar un control completo de sus signos vitales. 1.2. Agendar para control médico. 1.3. Mantener en observación y control la condición de salud del paciente. 2. Respecto de los pacientes estables en segunda consulta por la misma sintomatología, se deberá: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Efectuar contacto telefónico con el Hospital de Referencia, informando las condiciones clínicas del paciente. 2.2. Registrar y proceder según indicación médica. 3. Respecto de los pacientes estables que consultan más de dos veces por la misma sintomatología, se deberá derivar al Hospital de Referencia. <p>NOTA 1: Las derivaciones tienen por objeto resolver el cuadro clínico por falta de capacidad del Hospital Penitenciario o de la Enfermería del establecimiento penitenciario, y responder a la complejidad de un problema de salud del paciente que se encuentra en un contexto de atención primaria, mediante la identificación de los procesos agudos que deben ser valorados por otros especialistas o que requieren tratamientos o pruebas diagnósticas que exigen ser remitidos al segundo o tercer nivel de atención para su abordaje.</p> <p>NOTA 2: El personal operativo no se encuentra facultado para realizar recomendaciones respecto a la pertinencia de la salida de pacientes o la permanencia de éstos en el Hospital de Referencia.</p> <p>NOTA 3: En el contexto de pacientes estables, las coordinaciones para la derivación al Hospital de Referencia serán efectuadas por el personal de salud.</p>	<p>Personal de salud</p>
---	---	---------------------------------

Este protocolo debe ser concordado con lo preceptuado en la Guía de Orientaciones Técnicas para el “Buen trato hacia las personas adultas mayores privadas de libertad”, fijada por el Departamento de Salud Institucional el año 2023, y con el flujograma elaborado por la Coordinadora Regional Metropolitana de Salud del Servicio, que organiza el proceder ante casos de emergencia médica para personas privadas de libertad que realizan consulta espontánea en las unidades penales, tanto para pacientes heridos y no heridos, que sean llevados a recintos de salud internos y externos.

III. DE LA FALTA DE FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN CAUTELAR.

Finalmente, es preciso relevar que, y respecto a las eventuales vulneraciones del primer numeral del artículo 19 mencionado en el recurso, baste decir que las medidas adoptadas por Gendarmería de Chile lo que buscan es precisamente salvaguardar la salud e integridad física de todos y cada uno de los sujetos a vigilancia por parte de la Institución en el Pabellón Asistir del C.C.P. Colina I y, si bien ellas pudieran ser consideradas insuficientes, se ajustan a la disponibilidad

presupuestaria y de personal con que se cuenta en la actualidad y a los límites que establece la normativa estatutaria aplicable al caso (Ley N° 15.076).

Tampoco importa una vulneración a la garantía de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2 de la Ley Fundamental, toda vez que las condiciones de las prestaciones de salud se realizan conforme a las posibilidades que permite el régimen penitenciario, no otorgando arbitrariamente un trato discriminatorio respecto de la población adulto mayor que se encuentra en el medio libre.

POR TANTO, en atención a todo lo precedentemente expuesto, la documentación acompañada, y de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; artículos 1, 3 letra a) e inciso final; 6 N° 1 y 12, y 8 A, letra a), del D.L. N° 2859, de 1979 y sus modificaciones, del Ministerio de Justicia, que fijó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; y toda otra normativa que resulte aplicable,

A S.S. ILTMA. RESPETUOSAMENTE PIDO:

1. Tener por evacuado el Informe requerido, en los términos expuestos en el cuerpo de esta presentación; y,
2. Rechazar en todas sus partes el Recurso de Protección deducido en autos, por carecer de fundamentos tanto en los hechos como en el derecho.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. Ilتما. tener presente lo informado por esta Jefatura Institucional mediante escrito presentado el día 27 de marzo de 2024, en autos administrativos Rol N° 720-2024-pleno, de esta Ilتما. Corte de Apelaciones, documento que se acompaña en esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Ilتما. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Oficio Ordinario N° 398 de fecha 25 de marzo de 2024, del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
2. Acta de entrega provisional de vehículo institucional, de fecha 21 de marzo de 2024.

3. Correo de fecha 22 de marzo de 2024, de doña Sybella Reyes Díaz, funcionaria del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de Gendarmería de Chile
4. Oficio Ordinario N° 163/2020 del Subdirector de Administración y Finanzas de Gendarmería de Chile, de 24 de febrero de 2020.
5. Oficio Ordinario N° 3519/2018 del Director Regional de Gendarmería de Chile, Región de la Araucanía, de 29 de octubre de 2018.
6. Oficio Reservado N° 37/2019 del Director Regional de Gendarmería de Chile, Región del Maule, de 15 de enero de 2019.
7. Minuta N° 121/2017 dirigido a la Encargada (S) de la Sección de Reclutamiento y Selección de Gendarmería de Chile, de 22 de agosto de 2017.
8. Oficio Circular N° 68 de fecha 21 de febrero de 2022, del Subdirector Operativo (S) de Gendarmería de Chile, que aprueba el “Protocolo de Derivación de Personas Privadas de Libertad en Situación de Urgencia de Salud”.
9. Guía de Orientaciones Técnicas para el “Buen trato hacia las personas adultas mayores privadas de libertad”, fijada por el Departamento de Salud de Gendarmería de Chile, año 2023.
10. Flujograma que organiza el proceder ante casos de emergencia médica para personas privadas de libertad que realizan consulta espontánea en las unidades penales, tanto para pacientes heridos y no heridos. Documento elaborado por la Coordinadora Regional de Salud de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región Metropolitana.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. Il'tma. tener presente que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder al Profesional de este Servicio don **FELIPE BASUALTO REYES**, cédula de identidad N° 16.863.187-1.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S. Il'tma. disponer que todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación de estos autos, se notifiquen indistintamente a las casillas electrónicas notificaciones.drj@gendarmeria.cl y felipe.basualto@gendarmeria.cl.



14797460-K

4978